

Acta  
Sesión Ordinaria No. 99  
abril 11, 2024



En el archivo vigente del Honorable Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, existe acta de la Sesión Ordinaria del once de abril del dos mil veinticuatro que, en su parte relativa, a la letra señala: "Dictámenes. Aprobado por mayoría dispensar la lectura. José Antonio Lorca Valle, y Lidia Nallely Vargas Hernández, no se manifestaron. ... Puntos Constitucionales: que promueve iniciativa; intervino en pro Liliana Guadalupe Flores Almazán; suficientemente discutido por mayoría; Juan Francisco Aguilar Hernández, Cruz Felipe Fragoso Portales, y Rubén Guajardo Barrera, no se manifestaron; votación nominal 24 votos a favor; José Antonio Lorca Valle, y Ma. Elena Ramírez Ramírez, ausentes; aprobado por unanimidad en sus términos el dictamen y, con sustento en los artículos, 71 fracción III de la Carta Magna Federal; 55 fracción III del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 57 fracción II de la Constitución Política Local; y 15 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, preséntese ante el Congreso de la Unión, la iniciativa que reforma los artículos, 2 su fracción VI, 7 su fracción XI, 9 su fracción XX, 18, 19 su párrafo primero, 44 su fracción IV, y 65 su párrafo segundo. Y adiciona al artículo 9 la fracción XXI, por lo que la actual XXI pasa a ser la fracción XXII, el capítulo III BIS y los artículos, 17 Bis, 17 Ter, 17 Quáter, y la fracción IV al artículo 44, de la Ley General de Turismo."



H. CONGRESO DEL ESTADO  
LXIII LEGISLATURA  
**SIN TEXTO**  
SECRETARÍA DE LA DIRECTIVA





Ordinaria

abril 5, 2024

Asunto: Que reforma los artículos, 2 su fracción VI, 7 su fracción XI, 9 su fracción XX, 18, 19 su párrafo primero, 44 su fracción IV, y 65 su párrafo segundo. Y adiciona al artículo 9 la fracción XXI, por lo que la actual XXI pasa a ser la fracción XXII, el capítulo III BIS y los artículos, 17 Bis, 17 Ter, 17 Quáter, y la fracción IV al artículo 44, de la Ley General de Turismo



|    |                                     | A favor | Abstención | En contra |
|----|-------------------------------------|---------|------------|-----------|
| 1  | Juan Francisco Aguilar Hernández    | ✓       |            |           |
| 2  | Edgar Alejandro Anaya Escobedo      |         |            |           |
| 3  | Martha Patricia Aradillas Aradillas | ✓       |            |           |
| 4  | Cuauhtli Fernando Badillo Moreno    | ✓       |            |           |
| 5  | Emilio Eduardo Briones Valdez       | ✓       |            |           |
| 6  | Mariana Concepción Calvillo MC COY  | ✓       |            |           |
| 7  | Yolanda Josefina Cepeda Echavarría  | ✓       |            |           |
| 8  | Marcela del Carmen de León Bernal   | ✓       |            |           |
| 9  | Liliana Guadalupe Flores Almazán    | ✓       |            |           |
| 10 | Cruz Felipe Fragozo Portales        | ✓       |            |           |
| 11 | Esther González Díaz                | ✓       |            |           |
| 12 | Rubén Guajardo Barrera              | ✓       |            |           |
| 13 | Alejandro Leal Tovías               | ✓       |            |           |
| 14 | José Antonio Lorca Valle            |         |            |           |
| 15 | Salvador Isais Rodríguez            | ✓       |            |           |
| 16 | Miguel Ángel López Salas            | ✓       |            |           |
| 17 | Roberto Ulices Mendoza Padrón       | ✓       |            |           |
| 18 | Cecilia Senllace Ochoa Limón        | ✓       |            |           |
| 19 | María Aranzazu Puente Bustindui     | ✓       |            |           |
| 20 | Ma. Elena Ramírez Ramírez           |         |            |           |
| 21 | Bernarda Reyes Hernández            | ✓       |            |           |
| 22 | Emma Idalia Saldaña Guerrero        | ✓       |            |           |
| 23 | Miguel Ángel Segura Méndez          | ✓       |            |           |
| 24 | José Ramón Torres García            | ✓       |            |           |
| 25 | Edmundo Azael Torrescano Medina     | ✓       |            |           |
| 26 | María Claudia Tristán Alvarado      | ✓       |            |           |
| 27 | Lidia Nallely Vargas Hernández      | ✓       |            |           |
|    | Total                               | 24      | 0          | 0         |





Ordinaria

abril 11, 2024

Asunto: Que reforma los artículos, 2 su fracción VI, 7 su fracción XI, 9 su fracción XX, 18, 19 su párrafo primero, 44 su fracción IV, y 65 su párrafo segundo. Y adiciona al artículo 9 la fracción XXI, por lo que la actual XXI pasa a ser la fracción XXII, el capítulo III BIS y los artículos, 17 Bis, 17 Ter, 17 Quáter, y la fracción IV al artículo 44, de la Ley General de Turismo



|    | Legislador(a)                    | A favor |  |  |  | En contra |  |  |  |
|----|----------------------------------|---------|--|--|--|-----------|--|--|--|
| 1  | Liliana Guadalupe Flores Almazán | ✓       |  |  |  |           |  |  |  |
| 2  |                                  |         |  |  |  |           |  |  |  |
| 3  |                                  |         |  |  |  |           |  |  |  |
| 4  |                                  |         |  |  |  |           |  |  |  |
| 5  |                                  |         |  |  |  |           |  |  |  |
| 6  |                                  |         |  |  |  |           |  |  |  |
| 7  |                                  |         |  |  |  |           |  |  |  |
| 8  |                                  |         |  |  |  |           |  |  |  |
| 9  |                                  |         |  |  |  |           |  |  |  |
| 10 |                                  |         |  |  |  |           |  |  |  |
| 11 |                                  |         |  |  |  |           |  |  |  |





LXIII  
LEGISLATURA

(2A)

“2022, Año de las y los Migrantes de San Luis Potosí”

**DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIII LEGISLATURA  
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO,  
P R E S E N T E S.**



Las comisiones de, Puntos Constitucionales; Desarrollo Económico y Social; y Derechos Humanos, se permiten someter a la consideración de esta Asamblea Legislativa el presente dictamen, al tenor de los siguientes, antecedentes, y consideraciones.

### ANTECEDENTES

1. En Sesión Ordinaria del dos de diciembre de dos mil veintiuno, fue presentada por la Legisladora Liliana Guadalupe Flores Almazán, iniciativa mediante la que plantea reformar los artículos, 2 en su fracción VI, 7 en su fracción XI, 9 en su fracción XX, 18, 19 en su párrafo primero, 44 en su fracción IV, y 65 en su párrafo segundo; y adicionar, a y los artículos, 9 una fracción, ésta como XXI, por lo que XXI pasa a ser fracción XXII, el capítulo III Bis “Del Turismo de Aventura” con los artículos 17 Bis, 17 Ter, y 17 Quáter, 18 Bis, y 44 la fracción IV Bis de la Ley General de Turismo.

2. La iniciativa citada en el párrafo que antecede, se turnó con el número 637, a las comisiones de, Puntos Constitucionales; Desarrollo Económico y Social; y la entonces de Derechos Humanos, Igualdad y Género.

Por lo que al entrar al análisis de la iniciativa en comento, los integrantes de las dictaminadoras atendemos a las siguientes:

### CONSIDERACIONES

*Dictamen que resuelve procedente iniciativa que plantea reformar los artículos, 2 en su fracción VI, 7 en su fracción XI, 9 en su fracción XX, 18, 19 en su párrafo primero, 44 en su fracción IV, y 65 en su párrafo segundo; y adicionar, a y los artículos, 9 una fracción, ésta como XXI, por lo que XXI pasa a ser fracción XXII, el capítulo III Bis “Del Turismo de Aventura” con los artículos 17 Bis, 17 Ter, y 17 Quáter, 18 Bis, y 44 la fracción IV Bis de la Ley General de Turismo, presentada por la Dip. Liliana Guadalupe Flores Almazán. (Turno 637)*

*“2022, Año de las y los Migrantes de San Luis Potosí”*

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**D A D O EN EL AUDITORIO “LIC. MANUEL GÓMEZ MORÍN”, DEL EDIFICIO  
“PRESIDENTE JUÁREZ”, DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO. A LOS  
DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.**



*Dictamen que resuelve precedente iniciativa que plantea reformar los artículos, 2 en su fracción VI, 7 en su fracción XI, 9 en su fracción XX, 18, 19 en su párrafo primero, 44 en su fracción IV, y 65 en su párrafo segundo; y adicionar, a y los artículos, 9 una fracción, ésta como XXI, por lo que XXI pasa a ser fracción XXII, el capítulo III Bis “Del Turismo de Aventura” con los artículos 17 Bis, 17 Ter, y 17 Cuáter, 18 Bis, y 44 la fracción IV Bis de la Ley General de Turismo, presentada por la Dip. Lilitiana Guadalupe Flores Almazán. (Turno 637)*





*"2022, Año de las y los Migrantes de San Luis Potosí"*

**PRIMERA.** Que de conformidad con lo que establecen los artículos, 71 fracción III, 73 fracción XVII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 55 fracción III, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 57 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; y 15 fracción VI, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, es facultad de esta Soberanía, iniciar ante el Congreso de la Unión las leyes y decretos que sean de la competencia de éste, así como la reforma, abrogación y derogación de unas u otros.

**SEGUNDA.** Que en observancia a lo estipulado por los artículos, 98 fracciones, V, VI, y XVI, 103, 104, y 113, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de San Luis Potosí, las comisiones de, Puntos Constitucionales; Desarrollo Económico y Social; y Derechos Humanos, son competentes para dictaminar la iniciativa de mérito.

**TERCERA.** Que la iniciativa fue presentada por quien tiene atribución para ello, de acuerdo a lo que disponen los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; y 130, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

**CUARTA.** Que la iniciativa que se analiza cumple los requisitos que señalan los artículos, 131, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 67, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

**QUINTA.** Que por cuanto hace al periodo señalado en el artículo 92 párrafo segundo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, respecto a la emisión de dictámenes, éste se observa, luego de que la iniciativa que se analiza fue turnada a estas comisiones

*Dictamen que resuelve precedente iniciativa que plantea reformar los artículos, 2 en su fracción VI, 7 en su fracción XI, 9 en su fracción XX, 18, 19 en su párrafo primero, 44 en su fracción IV, y 65 en su párrafo segundo; y adicionar, a y los artículos, 9 una fracción, ésta como XXI, por lo que XXI pasa a ser fracción XXII, el capítulo III Bis "Del Turismo de Aventura" con los artículos 17 Bis, 17 Ter, y 17 Cuáter, 18 Bis, y 44 la fracción IV Bis de la Ley General de Turismo, presentada por la Dip. Liliana Guadalupe Flores Almazán. (Turno 637)*

el dos de diciembre de dos mil veintiuno, y respecto de ésta se solicitó prórroga, por lo que en tiempo se expide el presente instrumento parlamentario.

**SEXTA.** Que la Legisladora Liliana Guadalupe Flores Almazán, sustenta su idea legislativa al tenor de la siguiente:

### **“EXPOSICION DE MOTIVOS**

*Conforme lo disponen los artículos 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 57 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, y 15 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, la Legislatura del Estado se encuentra facultada para promover iniciativas al Congreso de la Unión; es con tal fundamento, que me permito proponer que este órgano colegiado, apruebe presentar al Congreso Federal reforma a la legislación federal en materia de turismo, en relación con las disposiciones relativas al Turismo de Aventura y el Turismo Accesible para personas adultas mayores.*

*El Turismo es en una actividad económica que representa para las entidades federativas una fuente cada vez más importante de recursos para el desarrollo y crecimiento de su población.*

*La vastedad y belleza inigualable de las zonas naturales y la geografía y orografía de nuestro país a lo largo de todo el territorio nacional, convierten a México en un destino único y altamente atractivo para el turismo nacional e internacional en busca de experiencias intensas en contacto con la naturaleza; sin embargo, la falta de una visión homogénea para el desarrollo de este sector y la falta de fomento a las inversiones en*

*Dictamen que resuelve procedente iniciativa que plantea reformar los artículos, 2 en su fracción VI, 7 en su fracción XI, 9 en su fracción XX, 18, 19 en su párrafo primero, 44 en su fracción IV, y 65 en su párrafo segundo; y adicionar, a y los artículos, 9 una fracción, ésta como XXI, por lo que XXI pasa a ser fracción XXII, el capítulo III Bis “Del Turismo de Aventura” con los artículos 17 Bis, 17 Ter, y 17 Cuáter, 18 Bis, y 44 la fracción IV Bis de la Ley General de Turismo, presentada por la Dip. Liliana Guadalupe Flores Almazán. (Turno 637)*







*“2022, Año de las y los Migrantes de San Luis Potosí”*

*infraestructura y tecnología para brindar al turista experiencias seguras, dejan a este tipo de actividades turísticas en un grado de crecimiento marginal en zonas de alto potencial.*

*San Luis Potosí, ha invertido especialmente durante la última década en el llamado turismo de aventura, impulsando el crecimiento y calidad de la infraestructura hotelera y de servicios turísticos en la zona huasteca.*

*Consideramos necesario por ello, que la Ley General de Turismo incluya en su capitulo al Turismo de Aventura, a fin de que estos destinos puedan ser impulsados no solo en San Luis Potosí, sino en las entidades federativas que cumplen las condiciones para ofrecerlo, y se fomente la inversión con los mecanismos que la misma establece, en beneficio del crecimiento y consolidación de este importante sector.*

*Por otra parte, la oferta en el sector turístico es aún insuficiente en términos de accesibilidad para las personas adultas mayores, hay una carencia de políticas públicas adecuadas, que impide que gocen plenamente de su tiempo libre, considerado un derecho humano universal.*

*Si bien la Ley General contempla un Capítulo de Turismo Accesible, en éste se refiere específicamente a las personas con discapacidad y deja sin contemplar a las personas adultas mayores, que si bien pueden o no tener alguna discapacidad; en general la edad y el deterioro de su salud, les hace más vulnerables y limita su movilidad: hay personas adultas mayores que tienen que desplazarse en bastón, andadera, silla de ruedas, otras tienen la visión o la audición reducida o nula, lo que hacen necesaria la adaptación de los espacios turísticos y el acceso a apoyos específicos para que las mismas puedan ejercer plenamente su derecho a la recreación.*

*Dictamen que resuelve procedente iniciativa que plantea reformar los artículos, 2 en su fracción VI, 7 en su fracción XI, 9 en su fracción XX, 18, 19 en su párrafo primero, 44 en su fracción IV, y 65 en su párrafo segundo; y adicionar, a y los artículos, 9 una fracción, ésta como XXI, por lo que XXI pasa a ser fracción XXII, el capítulo III Bis “Del Turismo de Aventura” con los artículos 17 Bis, 17 Ter, y 17 Cuáter, 18 Bis, y 44 la fracción IV Bis de la Ley General de Turismo, presentada por la Dip. Liliana Guadalupe Flores Almazán. (Turno 637)*

*La prestación de los servicios turísticos accesible para personas adultas mayores, muestra deficiencias principalmente en la infraestructura de restaurantes, hoteles y centros culturales, En así que se requiere el diseño, aplicación y gestión de nuevas tecnologías que permitan vincular a los grupos vulnerables con el sector turístico, porque la insuficiencia de los mismos implica discriminación y genera limitaciones para la inclusión social de las personas adultas mayores para el disfrute de la oferta turística; por ello implementar condiciones de accesibilidad en las instalaciones y el transporte turístico no es un lujo sino una necesidad, pues no siempre se viaja por placer; en ocasiones hay problemas familiares, enfermedades y situaciones concretas que obligan a viajar a las personas adultas mayores y a mantener su estancia en un lugar distinto a su residencia habitual.*

*Es por ello necesario contemplar en la Ley General de Turismo dentro del tema del turismo accesible, a las personas adultas mayores a fin de que el sector pueda desarrollar cada vez mejores condiciones en el campo de la accesibilidad; sobre todo por la incertidumbre que genera para ellas el hecho de aventurarse a un viaje y a una estancia cuyas circunstancias no están totalmente claras. Derivado de ello y a fin de armonizar la Ley General con los numerales 1° de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, y 5° Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores”*

**SÉPTIMA.** Que el artículo 86 en su fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, dispone que el dictamen legislativo deberá contener un cuadro comparativo entre las leyes vigentes y la iniciativa propuesta, a saber:

| LEY GENERAL DE TURISMO (VIGENTE)       | PROPUESTA DE REFORMA (TURNO 637) |
|--|----------------------------------|
| Artículo 2. Esta Ley tiene por objeto: | Artículo 2. ...                  |

*Dictamen que resuelve procedente iniciativa que plantea reformar los artículos, 2 en su fracción VI, 7 en su fracción XI, 9 en su fracción XX, 18, 19 en su párrafo primero, 44 en su fracción IV, y 65 en su párrafo segundo; y adicionar, a y los artículos, 9 una fracción, ésta como XXI, por lo que XXI pasa a ser fracción XXII, el capítulo III Bis “Del Turismo de Aventura” con los artículos 17 Bis, 17 Ter, y 17 Cuáter, 18 Bis, y 44 la fracción IV Bis de la Ley General de Turismo, presentada por la Dip. Liliana Guadalupe Flores Almazán. (Turno 637)*







*“2022, Año de las y los Migrantes de San Luis Potosí”*

|   |   |
|---|---|
| <p>I a V. ...</p> <p>VI. Facilitar a las personas con discapacidad las oportunidades necesarias para el uso y disfrute de las instalaciones destinadas a la actividad turística, así como su participación dentro de los programas de turismo accesible;</p> <p>VII a XV. ...</p>   | <p>I a V. ...</p> <p>VI. Facilitar a las personas con discapacidad <b>y a las personas adultas mayores</b> las oportunidades necesarias para el uso y disfrute de las instalaciones destinadas a la actividad turística, así como su participación dentro de los programas de turismo accesible;</p> <p>VII a XV. ...</p>   |
| <p><b>Artículo 7.</b> Para el cumplimiento de la presente Ley, corresponde a la Secretaría:</p> <p>I a X. ...</p> <p>XI. Colaborar con la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, en el desarrollo de programas de fomento al empleo turístico, así como de capacitación y profesionalización de la actividad turística, incorporando a las personas con discapacidad;</p> <p>XII a XVIII. ...</p> | <p><b>Artículo 7.</b> ...</p> <p>I a X. ...</p> <p>XI. Colaborar con la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, en el desarrollo de programas de fomento al empleo turístico, así como de capacitación y profesionalización de la actividad turística, incorporando a las personas con discapacidad <b>y a las personas adultas mayores</b>;</p> <p>XII a XVIII. ...</p> |
| <p><b>Artículo 9.</b> Corresponde a los Estados y a la Ciudad de México, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y las leyes locales en materia turística, las siguientes atribuciones:</p> <p>I a XIX. ...</p> <p>XX. Emitir opiniones a la Secretaría en la materia, y</p> <p>XXI. Las demás previstas en éste y otros ordenamientos.</p>   | <p><b>Artículo 9.</b> ...</p> <p>I a XIX. ...</p> <p>XX. ...;</p> <p>XXI. <b>Impulsar y apoyar con la participación del sector privado y social el turismo accesible para las personas con discapacidad y personas adultas mayores</b>;</p> <p>XXII. ...</p>  |

*Dictamen que resuelve procedente iniciativa que plantea reformar los artículos, 2 en su fracción VI, 7 en su fracción XI, 9 en su fracción XX, 18, 19 en su párrafo primero, 44 en su fracción IV, y 65 en su párrafo segundo; y adicionar, a y los artículos, 9 una fracción, ésta como XXI, por lo que XXI pasa a ser fracción XXII, el capítulo III Bis “Del Turismo de Aventura” con los artículos 17 Bis, 17 Ter, y 17 Cuáter, 18 Bis, y 44 la fracción IV Bis de la Ley General de Turismo, presentada por la Dip. Lilitiana Guadalupe Flores Almazán. (Turno 637)*

|  |  |
|--|--|
| <p><b>NO EXISTE CORRELATIVO</b></p>  | <p><b>Capítulo III BIS<br/>Del Turismo de Aventura</b></p> <p><b>Artículo 17 Bis.</b> Se entiende por turismo de aventura el que tiene por objeto realizar actividades recreativas o deportivas asociadas a desafíos impuestos por la naturaleza, donde se participa de la armonía con el medio ambiente, respetando el patrimonio natural, cultural e histórico.</p>  |
| <p><b>NO EXISTE CORRELATIVO</b></p>  | <p><b>Artículo 17 Ter.</b> La Secretaría, en coordinación con los prestadores de servicios turísticos y con la participación de las autoridades estatales, municipales, indígenas y ejidales según corresponda, y las personas físicas o morales propietarias de parajes en los que se practique o sea susceptible de practicarse el turismo de aventura, lo promoverá e incentivará con la finalidad de acrecentar la oferta turística en este segmento, favoreciendo de manera transversal e integral a los sectores involucrados.</p>   |
| <p><b>NO EXISTE CORRELATIVO</b></p>  | <p><b>Artículo 17 Quater.</b> Las personas físicas o morales interesadas en invertir en el desarrollo del turismo de aventura, podrán presentar sus proyectos a la Secretaría con el fin de gestionar el apoyo para su implementación, que siempre será proporcional, y en la medida de las posibilidades presupuestales del mismo, al monto de la inversión propuesta para su desarrollo.</p> <p>Los proyectos deberán cumplir los requisitos que disponga el reglamento de esta ley, y deberán ser integrales considerando desde la oferta hotelera hasta los servicios y condiciones de seguridad necesarios, procurando la participación y beneficio de todas las partes involucradas.</p> |
| <p><b>Artículo 18.</b> La Secretaría, con el apoyo y en coordinación de las dependencias y entidades competentes, promoverá la prestación de servicios turísticos con accesibilidad, que tengan por objeto beneficiar a la población con alguna discapacidad</p> | <p><b>Artículo 18.</b> La Secretaría, con el apoyo y en coordinación de las dependencias y entidades competentes, promoverá la prestación de servicios turísticos con accesibilidad, que tengan por objeto beneficiar a la población con alguna discapacidad, así como a las personas adultas mayores.</p>   |



*Dictamen que resuelve procedente iniciativa que plantea reformar los artículos, 2 en su fracción VI, 7 en su fracción XI, 9 en su fracción XX, 18, 19 en su párrafo primero, 44 en su fracción IV, y 65 en su párrafo segundo; y adicionar, a y los artículos, 9 una fracción, ésta como XXI, por lo que XXI pasa a ser fracción XXII, el capítulo III Bis “Del Turismo de Aventura” con los artículos 17 Bis, 17 Ter, y 17 Quáter, 18 Bis, y 44 la fracción IV Bis de la Ley General de Turismo, presentada por la Dip. Liliana Guadalupe Flores Almazán. (Turno 637)*





*“2022, Año de las y los Migrantes de San Luis Potosí”*

|   |  |
|---|--|
| <p><b>NO EXISTE CORRELATIVO</b></p> <p><b>NO EXISTE CORRELATIVO</b></p>   | <p>Los prestadores de servicios turísticos deberán proveer lo mínimo indispensable, para que las personas con discapacidad y personas adultas mayor cuenten con accesibilidad a los servicios en condiciones adecuadas. La misma obligación tendrán las autoridades respecto de los sitios culturales con afluencia turística.</p> <p>Las autoridades federales, estatales y municipales competentes, previo a la expedición de las licencias o permisos correspondientes deberán observar que se cumpla lo señalado en la presente Ley.</p>   |
| <p><b>NO EXISTE CORRELATIVO</b></p>   | <p><b>Artículo 18 Bis.</b> Las características mínimas que deberán de contar los prestadores de servicios serán:</p> <p>I. Rampas de acceso;</p> <p>II. Baños con dispositivos de apoyo, y</p> <p>III. Accesos con aperturas adecuadas para ingresar con aparatos de movilidad reducida.</p> <p>Los prestadores de servicios de alojamiento, deberán de contar con al menos una habitación adaptada a las necesidades de las personas con discapacidad y personas adultas mayores en planta baja preferentemente o en primer piso y contar con espacios adecuados dentro de la habitación para su desplazamiento.</p> <p>Todos los prestadores de servicios turísticos señalaran en su publicidad, si cuentan con accesibilidad para personas con discapacidad y personas adultas mayores, incluyendo fotos.</p> |
| <p><b>Artículo 19.</b> Los prestadores de servicios turísticos deberán proveer lo necesario para que las personas con discapacidad cuenten con accesibilidad a los servicios en condiciones adecuadas.</p> <p>...</p> | <p><b>Artículo 19.</b> Los prestadores de servicios turísticos deberán proveer lo necesario para que las personas con discapacidad y las personas adultas mayores cuenten con accesibilidad a los servicios en condiciones adecuadas.</p> <p>...</p>   |

*Dictamen que resuelve precedente iniciativa que plantea reformar los artículos, 2 en su fracción VI, 7 en su fracción XI, 9 en su fracción XX, 18, 19 en su párrafo primero, 44 en su fracción IV, y 65 en su párrafo segundo; y adicionar, a y los artículos, 9 una fracción, ésta como XXI, por lo que XXI pasa a ser fracción XXII, el capítulo III Bis “Del Turismo de Aventura” con los artículos 17 Bis, 17 Ter, y 17 Cuáter, 18 Bis, y 44 la fracción IV Bis de la Ley General de Turismo, presentada por la Dip. Lilitiana Guadalupe Flores Almazán. (Turno 637)*

|   |  |
|---|--|
| <p><b>Artículo 44.</b> El Fondo tendrá las siguientes funciones:</p> <p>I a III. ...</p> <p>IV. Ejecutar obras de infraestructura y urbanización, y realizar edificaciones e instalaciones en centros de desarrollo turístico que permitan la oferta de servicios turísticos; para dicho fin el Fondo deberá tomar en cuenta en la ejecución de dichas obras las necesidades de las personas con discapacidad;</p> <p><b>NO EXISTE CORRELATIVO</b></p> <p>V a XVI. ...</p>  | <p><b>Artículo 44. ...</b></p> <p>I a III. ...</p> <p>IV. Ejecutar obras de infraestructura y urbanización, y realizar edificaciones e instalaciones en centros de desarrollo turístico que permitan la oferta de servicios turísticos; para dicho fin el Fondo deberá tomar en cuenta en la ejecución de dichas obras las necesidades de las personas con discapacidad <b>y de las personas adultas mayores;</b></p> <p>IV. Bis. Apoyar la implementación de proyectos que de manera integral propongan desarrollar el turismo de aventura, cuidando siempre el respeto al ambiente y al patrimonio natural, cultura e histórico de los sitios y parajes en donde se practique;</p> <p>V a XVI. ...</p> |
| <p><b>Artículo 65.</b> La Secretaría participará en la elaboración de programas de profesionalización turística y promoverá, en coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, gobiernos de los Estados, Municipios y la Ciudad de México, organismos públicos, privados y sociales, nacionales e internacionales, el establecimiento de escuelas y centros de educación y capacitación para la formación de profesionales y técnicos en ramas de la actividad turística. Asimismo establecerá lineamientos, contenidos y alcances a fin de promover y facilitar la certificación de competencias laborales.</p> <p>En los citados programas se deberá considerar la profesionalización respecto a la atención de las personas con discapacidad.</p> | <p><b>Artículo 65. ...</b></p> <p>En los citados programas se deberá considerar la profesionalización respecto a la atención de las personas con discapacidad <b>y de las personas adultas mayores.</b></p>  |



**OCTAVA.** Que del contenido de las consideraciones, Sexta y Séptima, se colige que la iniciativa que nos ocupa tiene dos propósitos:

*Dictamen que resuelve precedente iniciativa que plantea reformar los artículos, 2 en su fracción VI, 7 en su fracción XI, 9 en su fracción XX, 18, 19 en su párrafo primero, 44 en su fracción IV, y 65 en su párrafo segundo; y adicionar, a y los artículos, 9 una fracción, ésta como XXI, por lo que XXI pasa a ser fracción XXII, el capítulo III Bis “Del Turismo de Aventura” con los artículos 17 Bis, 17 Ter, y 17 Cuáter, 18 Bis, y 44 la fracción IV Bis de la Ley General de Turismo, presentada por la Dip. Liliana Guadalupe Flores Almazán. (Turno 637)*





*“2022, Año de las y los Migrantes de San Luis Potosí”*

El primero, que se considere a las personas adultas mayores en la prestación de servicios turísticos, tanto como usuarias, como trabajadoras. Además, plantea se adicione un capítulo en el que se atienda el turismo de aventura.

Objetivos con los que comulgan los integrantes de las dictaminadores, pues no ha de pasar inadvertido que el párrafo primero del artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prescribe que: *“todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece”*.

Correlativo de lo mencionado en el párrafo precedente, cobra vigencia lo estipulado en la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, que en su artículo 1º advierte:

**Artículo 1o.** *La presente Ley es de orden público, de interés social y de observancia general en los Estados Unidos Mexicanos. Tiene por objeto garantizar el ejercicio de los derechos de las personas adultas mayores, así como establecer las bases y disposiciones para su cumplimiento, mediante la regulación de:*

*I. La política pública nacional para la observancia de los derechos de las personas adultas mayores;*

*II. Los principios, objetivos, programas, responsabilidades e instrumentos que la administración pública federal, las entidades federativas y los municipios deberán observar en la planeación y aplicación de la política pública nacional, y*

*Dictamen que resuelve precedente iniciativa que plantea reformar los artículos, 2 en su fracción VI, 7 en su fracción XI, 9 en su fracción XX, 18, 19 en su párrafo primero, 44 en su fracción IV, y 65 en su párrafo segundo; y adicionar, a y los artículos, 9 una fracción, ésta como XXI, por lo que XXI pasa a ser fracción XXII, el capítulo III Bis “Del Turismo de Aventura” con los artículos 17 Bis, 17 Ter, y 17 Cuáter, 18 Bis, y 44 la fracción IV Bis de la Ley General de Turismo, presentada por la Dip. Lilliana Guadalupe Flores Almazán. (Furno 637)*

**III. El Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores.**

Resulta aplicable lo previsto en el arábigo 3º de la invocada ley, particularmente en las fracciones: II, VIII, IX, y X, que a la letra disponen:

*“Artículo 3o. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:*

**[...]**

**II. Asistencia social.** Conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan al individuo su desarrollo integral, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, desprotección o desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva;

**[...]**

**VIII. Integración social.** Es el resultado de las acciones que realizan las dependencias y entidades de la administración pública federal, estatal y municipal, las familias y la sociedad organizada, orientadas a modificar y superar las condiciones que impidan a las personas adultas mayores su desarrollo integral;

**IX. Atención integral.** Satisfacción de las necesidades físicas, materiales, biológicas, emocionales, sociales, laborales, culturales, recreativas, productivas y espirituales de las personas adultas mayores. Para facilitarles una vejez plena y sana se considerarán sus hábitos, capacidades funcionales, usos y costumbres y preferencias;

**X. Calidad del servicio.** Conjunto de características que confieren al servicio la capacidad de satisfacer tanto las necesidades como las demandas actuales y potenciales;

**[...]**

*Dictamen que resuelve procedente iniciativa que plantea reformar los artículos, 2 en su fracción VI, 7 en su fracción XI, 9 en su fracción XX, 18, 19 en su párrafo primero, 44 en su fracción IV, y 65 en su párrafo segundo; y adicionar, a y los artículos, 9 una fracción, ésta como XXI, por lo que XXI pasa a ser fracción XXII, el capítulo III Bis “Del Turismo de Aventura” con los artículos 17 Bis, 17 Ter, y 17 Cuáter, 18 Bis, y 44 la fracción IV Bis de la Ley General de Turismo, presentada por la Dip. Lilianna Guadalupe Flores Almazán. (Turno 637)*





*“2022, Año de las y los Migrantes de San Luis Potosí”*

No es óbice mencionar que los principios rectores en la observación de la ley en comento, son:

- I. Autonomía y autorrealización.
- II. Participación.
- III. Equidad.
- IV. Corresponsabilidad.
- V. Atención preferente.
- VI. Igualdad sustantiva.

Destacan, entre otras, las disposiciones contenidas en el numeral 5º, tocantes a la obligación de garantizar los derechos a la integridad, dignidad y preferencia; al trabajo y sus capacidades económicas; así como el acceso a los servicios. Y 8º, que prevé el derecho de no ser socialmente marginada, o discriminada.

Y si bien es cierto la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, determina obligaciones para la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, así como la Secretaría de Turismo, no resulta reiterativo establecer disposiciones correlativas en la Ley General de Turismo, máxime que ello se hace atendiendo a las estipulaciones señaladas en la Declaración Universal de los Derechos Humanos<sup>1</sup>; los Principios de las Naciones Unidas

<sup>1</sup> Artículo 1

Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.

Artículo 7

Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación.

*Dictamen que resuelve procedente iniciativa que plantea reformar los artículos, 2 en su fracción VI, 7 en su fracción XI, 9 en su fracción XX, 18, 19 en su párrafo primero, 44 en su fracción IV, y 65 en su párrafo segundo; y adicionar, a y los artículos, 9 una fracción, ésta como XXI, por lo que XXI pasa a ser fracción XXII, el capítulo III Bis “Del Turismo de Aventura” con los artículos 17 Bis, 17 Ter, y 17 Cuáter, 18 Bis, y 44 la fracción IV Bis de la Ley General de Turismo, presentada por la Dip. Liliانا Guadalupe Flores Almazán. (Sumo 637)*



en Favor de las Personas de Edad<sup>2</sup>; así como el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos<sup>3</sup>.

<sup>2</sup> Alienta a los gobiernos a que introduzcan lo antes posible los siguientes principios en sus programas nacionales:

1. Las personas de edad deberán tener acceso a alimentación, agua, vivienda, vestimenta y atención de salud adecuados, mediante ingresos, apoyo de sus familias y de la comunidad y su propia autosuficiencia.
2. Las personas de edad deberán tener la oportunidad de trabajar o de tener acceso a otras posibilidades de obtener ingresos.
3. Las personas de edad deberán poder participar en la determinación de cuándo y en qué medida dejarán de desempeñar actividades laborales.
4. Las personas de edad deberán tener acceso a programas educativos y de formación adecuados.
5. Las personas de edad deberán tener la posibilidad de vivir en entornos seguros y adaptables a sus preferencias personales y a sus capacidades en continuo cambio.
6. Las personas de edad deberán poder residir en su propio domicilio por tanto tiempo como sea posible.
7. Las personas de edad deberán permanecer integradas en la sociedad, participar activamente en la formulación y la aplicación de las políticas que afecten directamente a su bienestar y poder compartir sus conocimientos y habilidades con las generaciones más jóvenes.
8. Las personas de edad deberán poder buscar y aprovechar oportunidades de prestar servicio a la comunidad y de trabajar como voluntarios en puestos apropiados a sus intereses y capacidades.
9. Las personas de edad deberán poder formar movimientos o asociaciones de personas de edad avanzada.
10. Las personas de edad deberán poder disfrutar de los cuidados y la protección de la familia y la comunidad de conformidad con el sistema de valores culturales de cada sociedad.
11. Las personas de edad deberán tener acceso a servicios de atención de salud que les ayuden a mantener o recuperar un nivel óptimo de bienestar físico, mental y emocional, así como a prevenir o retrasar la aparición de la enfermedad.
12. Las personas de edad deberán tener acceso a servicios sociales y jurídicos que les aseguren mayores niveles de autonomía, protección y cuidado.
13. Las personas de edad deberán tener acceso a medios apropiados de atención institucional que les proporcionen protección, rehabilitación y estímulo social y mental en un entorno humano y seguro.
14. Las personas de edad deberán poder disfrutar de sus derechos humanos y libertades fundamentales cuando residan en hogares o instituciones donde se les brinden cuidados o tratamiento, con pleno respeto de su dignidad, creencias, necesidades e intimidad, así como de su derecho a adoptar decisiones sobre su cuidado y sobre la calidad de su vida.
15. Las personas de edad deberán poder aprovechar las oportunidades para desarrollar plenamente su potencial.
16. Las personas de edad deberán tener acceso a los recursos educativos, culturales, espirituales y recreativos de la sociedad.
17. Las personas de edad deberán poder vivir con dignidad y seguridad y verse libres de explotaciones y de malos tratos físicos o mentales.
18. Las personas de edad deberán recibir un trato digno, independientemente de la edad, sexo, raza o procedencia étnica, discapacidad u otras condiciones, y han de ser valoradas independientemente de su contribución económica

<sup>3</sup> Establece —conforme a los principios de la Carta de la ONU— que la libertad, la justicia y la paz tienen como base el reconocimiento de la dignidad de todos los seres humanos y de sus derechos 68102 inalienables, es decir, de sus derechos humanos. Retoma la Declaración Universal de Derechos Humanos al establecer que el ideal del ser humano libre y liberado del temor y de la miseria no puede ser realizado salvo que se creen las condiciones que permitan que toda persona goce tanto de los DESC como de los derechos civiles y políticos, y alude a la obligación de los Estados de promover el respeto universal y efectivo de los derechos y libertades humanas, así como la de los individuos de procurar el mantenimiento y respeto de los derechos del Pacto.

*Dictamen que resuelve procedente iniciativa que plantea reformar los artículos, 2 en su fracción VI, 7 en su fracción XI, 9 en su fracción XX, 18, 19 en su párrafo primero, 44 en su fracción IV, y 65 en su párrafo segundo; y adicionar, a y los artículos, 9 una fracción, ésta como XXI, por lo que XXI pasa a ser fracción XXII, el capítulo III Bis “Del Turismo de Aventura” con los artículos 17 Bis, 17 Ter, y 17 Cuáter, 18 Bis, y 44 la fracción IV Bis de la Ley General de Turismo, presentada por la Dip. Liliana Guadalupe Flores Almazán. (Turno 637)*





*"2022, Año de las y los Migrantes de San Luis Potosí"*

Por cuanto hace al turismo de aventura, la propia Ley de Turismo, en su artículo 7 fracción V, prevé que para el cumplimiento de la misma, corresponde a la Secretaría de Turismo:

*"V. Coordinar con la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, la instrumentación de los programas y medidas para la preservación de los recursos naturales, prevención de la contaminación, para la ordenación y limpieza de las playas, **para promover el turismo de naturaleza** y el de bajo impacto, así como para el mejoramiento ambiental de las actividades e instalaciones turísticas;"*

(Énfasis añadido)

Sin embargo, en el cuerpo del Ordenamiento invocado en el párrafo que antecede, no se define qué es el turismo de naturaleza, por lo que valoramos viable que la denominación del Capítulo III Bis que se propone adicionar, sea *Del Turismo de Naturaleza*.

Por lo expuesto, las comisiones de, Puntos Constitucionales; Desarrollo Económico y Social; y Derechos Humanos, con fundamento en lo establecido en los artículos, 57 fracción I, 61, y 64, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 15 fracción I, 84 fracción I, 98 fracciones, V, VI, XIII, y XV, 103, 104, y 113, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de San Luis Potosí; 61, 62, 85, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, emiten el siguiente

## ACUERDO

*Dictamen que resuelve procedente iniciativa que plantea reformar los artículos, 2 en su fracción VI, 7 en su fracción XI, 9 en su fracción XX, 18, 19 en su párrafo primero, 44 en su fracción IV, y 65 en su párrafo segundo; y adicionar, a y los artículos, 9 una fracción, ésta como XXI, por lo que XXI pasa a ser fracción XXII, el capítulo III Bis "Del Turismo de Aventura" con los artículos 17 Bis, 17 Ter, y 17 Cuáter, 18 Bis, y 44 la fracción IV Bis de la Ley General de Turismo, presentada por la Dip. Liliana Guadalupe Flores Almazán. (Turno 637)*

**ÚNICO.** La LXIII Legislatura del Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí, con fundamento en los artículos, 71 fracción III, 73 fracción XVII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 55 fracción III del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 57 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, y 15 fracción VI, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, sometemos a la consideración de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, para su trámite legislativo, iniciativa que plantea reformar los artículos, 2 su fracción VI, 7 su fracción XI, 9 su fracción XX, 18, 19 su párrafo primero, 44 su fracción IV, y 65 su párrafo segundo. Y ADICIONA al artículo 9 la fracción XXI, por lo que la actual XXI pasa a ser la fracción XXII, el capítulo III BIS y los artículos, 17 Bis, 17 Ter, 17 Quáter, y la fracción IV al artículo 44, de la Ley de Turismo, al tenor de la siguiente:



### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Turismo es en una actividad económica que representa para las entidades federativas una fuente cada vez más importante de recursos para el desarrollo y crecimiento de su población.

La vastedad y belleza inigualable de las zonas naturales y la geografía y orografía de nuestro país a lo largo de todo el territorio nacional, convierten a México en un destino único y altamente atractivo para el turismo nacional e internacional en busca de experiencias intensas en contacto con la naturaleza; sin embargo, la falta de una visión homogénea para el desarrollo de este sector y la falta de fomento a las inversiones en

*Dictamen que resuelve procedente iniciativa que plantea reformar los artículos, 2 en su fracción VI, 7 en su fracción XI, 9 en su fracción XX, 18, 19 en su párrafo primero, 44 en su fracción IV, y 65 en su párrafo segundo; y adicionar, a y los artículos, 9 una fracción, ésta como XXI, por lo que XXI pasa a ser fracción XXII, el capítulo III Bis “Del Turismo de Aventura” con los artículos 17 Bis, 17 Ter, y 17 Quáter, 18 Bis, y 44 la fracción IV Bis de la Ley General de Turismo, presentada por la Dip. Liliana Guadalupe Flores Almazán. (Turno 637)*





*“2022, Año de las y los Migrantes de San Luis Potosí”*

infraestructura y tecnología para brindar al turista experiencias seguras, dejan a este tipo de actividades turísticas en un grado de crecimiento marginal en zonas de alto potencial.

Son muchas las entidades federativas las que han invertido especialmente durante la última década en el llamado turismo de naturaleza, impulsando el crecimiento y calidad de la infraestructura hotelera y de servicios turísticos.

Consideramos necesario por ello, que la Ley General de Turismo incluya en su capitulo al turismo de naturaleza, a fin de que estos destinos puedan ser impulsados en todos los estados del país que cumplen las condiciones para ofrecerlo, y se fomente la inversión con los mecanismos que la misma establece, en beneficio del crecimiento y consolidación de este importante sector.

Por otra parte, la oferta en el sector turístico es aún insuficiente en términos de accesibilidad para las personas adultas mayores, hay una carencia de políticas públicas adecuadas, que impide que gocen plenamente de su tiempo libre, considerado un derecho humano universal.

Si bien la Ley General contempla un capítulo de turismo accesible, en éste se refiere específicamente a las personas con discapacidad y deja sin contemplar a las personas adultas mayores, que si bien pueden o no tener alguna discapacidad; en general la edad y el deterioro de su salud, les hace más vulnerables y limita su movilidad: hay personas adultas mayores que tienen que desplazarse en bastón, andadera, silla de ruedas, otras tienen la visión o la audición reducida o nula, lo que hacen necesaria la adaptación de

*Dictamen que resuelve procedente iniciativa que plantea reformar los artículos, 2 en su fracción VI, 7 en su fracción XI, 9 en su fracción XX, 18, 19 en su párrafo primero, 44 en su fracción IV, y 65 en su párrafo segundo; y adicionar, a y los artículos, 9 una fracción, ésta como XXI, por lo que XXI pasa a ser fracción XXXI, el capítulo III Bis “Del Turismo de Aventura” con los artículos 17 Bis, 17 Ter, y 17 Cuáter, 18 Bis, y 44 la fracción IV Bis de la Ley General de Turismo, presentada por la Dip. Liliana Guadalupe Flores Almazán. (Turno 637)*

los espacios turísticos y el acceso a apoyos específicos para que las mismas puedan ejercer plenamente su derecho a la recreación.

La prestación de los servicios turísticos accesible para personas adultas mayores, muestra deficiencias principalmente en la infraestructura de restaurantes, hoteles y centros culturales, En así que se requiere el diseño, aplicación y gestión de nuevas tecnologías que permitan vincular a este sector de la población, porque la insuficiencia de los mismos implica discriminación y genera limitaciones para la inclusión social de las personas adultas mayores para el disfrute de la oferta turística; por ello implementar condiciones de accesibilidad en las instalaciones y el transporte turístico no es un lujo sino una necesidad, pues no siempre se viaja por placer; en ocasiones hay problemas familiares, enfermedades y situaciones concretas que les obligan a viajar y a mantener su estancia en un lugar distinto a su residencia habitual.

Es por ello la pertinencia de que en el tema del turismo accesible, se incluya a las personas adultas mayores a fin de que el sector pueda desarrollar cada vez mejores condiciones, sobre todo por la incertidumbre que genera para ellas el hecho de aventurarse a un viaje y a una estancia cuyas circunstancias no están totalmente claras.

## PROYECTO DE DECRETO

**ÚNICO.** Se REFORMA los artículos, 2 su fracción VI, 7 su fracción XI, 9 su fracción XX, 18, 19 su párrafo primero, 44 su fracción IV, y 65 su párrafo segundo. Y ADICIONA al artículo 9 la fracción XXI, por lo que la actual XXI pasa a ser la fracción XXII, el capítulo

*Dictamen que resuelve procedente iniciativa que plantea reformar los artículos, 2 en su fracción VI, 7 en su fracción XI, 9 en su fracción XX, 18, 19 en su párrafo primero, 44 en su fracción IV, y 65 en su párrafo segundo; y adicionar, a y los artículos, 9 una fracción, ésta como XXI, por lo que XXI pasa a ser fracción XXII, el capítulo III Bis “Del Turismo de Aventura” con los artículos 17 Bis, 17 Ter, y 17 Cuáter, 18 Bis, y 44 la fracción IV Bis de la Ley General de Turismo, presentada por la Dip. Liliana Guadalupe Flores Almazán. (Turno 637)*



*"2022, Año de las y los Migrantes de San Luis Potosí"*

III BIS y los artículos, 17 Bis, 17 Ter, 17 Quáter, y la fracción IV al artículo 44, de la Ley General de Turismo, para quedar como sigue

## **Artículo 2. ...**

### **I a V. ...**

VI. Facilitar a las personas con discapacidad, **así como a las personas adultas mayores** las oportunidades necesarias para el uso y disfrute de las instalaciones destinadas a la actividad turística, así como su participación dentro de los programas de turismo accesible;

### **VII a XV. ...**

## **Artículo 7. ...**

### **I a X. ...**

XI. Colaborar con la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, en el desarrollo de programas de fomento al empleo turístico, así como de capacitación y profesionalización de la actividad turística, incorporando a las personas con discapacidad, **así como a las personas adultas mayores**;

### **XII a XVIII. ...**

*Dictamen que resuelve procedente iniciativa que plantea reformar los artículos, 2 en su fracción VI, 7 en su fracción XI, 9 en su fracción XX, 18, 19 en su párrafo primero, 44 en su fracción IV, y 65 en su párrafo segundo; y adicionar, a y los artículos, 9 una fracción, ésta como XXI, por lo que XXI pasa a ser fracción XXII, el capítulo III Bis "Del Turismo de Aventura" con los artículos 17 Bis, 17 Ter, y 17 Quáter, 18 Bis, y 44 la fracción IV Bis de la Ley General de Turismo, presentada por la Dip. Lilitiana Guadalupe Flores Almazán. (Turno 637)*



**Artículo 9. ...**

**I a XIX. ...**

**XX. ...;**

**XXI. Impulsar y apoyar con la participación del sector privado y social el turismo accesible para las personas con discapacidad y personas adultas mayores;**

**XXII. ...**

**Capítulo III BIS  
Del Turismo de Naturaleza**

**Artículo 17 Bis. Se entiende por turismo de naturaleza el que tiene por objeto realizar actividades recreativas o deportivas asociadas a desafíos impuestos por la naturaleza, donde se participa de la armonía con el medio ambiente, respetando el patrimonio natural, cultural, e histórico.**

**Artículo 17 Ter. La Secretaría, en coordinación con los prestadores de servicios turísticos y con la participación de las autoridades estatales, municipales, según corresponda, y las personas físicas o morales propietarias de parajes en los que se practique o sea susceptible de practicarse el turismo de naturaleza, lo promoverá e incentivará con la finalidad de acrecentar la oferta turística en este segmento, favoreciendo de manera transversal e integral a los sectores involucrados.**

*Dictamen que resuelve precedente iniciativa que plantea reformar los artículos, 2 en su fracción VI, 7 en su fracción XI, 9 en su fracción XX, 18, 19 en su párrafo primero, 44 en su fracción IV, y 65 en su párrafo segundo; y adicionar, a y los artículos, 9 una fracción, ésta como XXI, por lo que XXI pasa a ser fracción XXII, el capítulo III Bis “Del Turismo de Aventura” con los artículos 17 Bis, 17 Ter, y 17 Cuáter, 18 Bis, y 44 la fracción IV Bis de la Ley General de Turismo, presentada por la Dip. Liliana Guadalupe Flores Almazán. (Turno 637)*





*"2022, Año de las y los Migrantes de San Luis Potosí"*

**Artículo 17 Quáter.** Las personas físicas o morales interesadas en invertir en el desarrollo del turismo de naturaleza, podrán presentar sus proyectos a la Secretaría con el fin de gestionar el apoyo para su implementación, el que será proporcional, y en la medida de las posibilidades presupuestales del mismo, al monto de la inversión propuesta para su desarrollo.

Los proyectos deberán cumplir los requisitos que disponga el reglamento de esta ley, y deberán ser integrales considerando desde la oferta hotelera hasta los servicios y condiciones de seguridad necesarios, procurando la participación y beneficio de todas las partes involucradas.

**Artículo 18.** La Secretaría, con el apoyo y en coordinación de las dependencias y entidades competentes, promoverá la prestación de servicios turísticos con accesibilidad, que tengan por objeto beneficiar a la población con alguna discapacidad, así como a las personas adultas mayores.

Los prestadores de servicios turísticos deberán proveer lo mínimo indispensable, para que las personas con discapacidad, y personas adultas mayores, cuenten con accesibilidad a los servicios en condiciones adecuadas. La misma obligación tendrán las autoridades respecto de los sitios culturales con afluencia turística.

Las autoridades federales, estatales y municipales competentes, previo a la expedición de las licencias o permisos correspondientes deberán observar que se cumpla lo señalado en la presente Ley.

*Dictamen que resuelve procedente iniciativa que plantea reformar los artículos, 2 en su fracción VI, 7 en su fracción XI, 9 en su fracción XX, 18, 19 en su párrafo primero, 44 en su fracción IV, y 65 en su párrafo segundo; y adicionar, a y los artículos, 9 una fracción, ésta como XXI, por lo que XXI pasa a ser fracción XXII, el capítulo III Bis "Del Turismo de Aventura" con los artículos 17 Bis, 17 Ter, y 17 Quáter, 18 Bis, y 44 la fracción IV Bis de la Ley General de Turismo, presentada por la Dip. Lilitana Guadalupe Flores Almarán. (Turno 637)*

**Artículo 18 Bis. Las características mínimas que deberán de contar los prestadores de servicios serán:**

**I. Rampas de acceso;**

**II. Baños con dispositivos de apoyo, y**

**III. Accesos con aperturas adecuadas para ingresar con aparatos de movilidad reducida.**

**Los prestadores de servicios de alojamiento, deberán de contar con al menos una habitación adaptada a las necesidades de las personas con discapacidad, y personas adultas mayores en planta baja preferentemente o en primer piso y contar con espacios adecuados dentro de la habitación para su desplazamiento.**

**Todos los prestadores de servicios turísticos señalaran en su publicidad, si cuentan con accesibilidad para personas con discapacidad, así como para personas adultas mayores, incluyendo fotografías.**

**Artículo 19. Los prestadores de servicios turísticos deberán proveer lo necesario para que las personas con discapacidad, y las personas adultas mayores cuenten con accesibilidad a los servicios en condiciones adecuadas.**

...

*Dictamen que resuelve procedente iniciativa que plantea reformar los artículos, 2 en su fracción VI, 7 en su fracción XI, 9 en su fracción XX, 18, 19 en su párrafo primero, 44 en su fracción IV, y 65 en su párrafo segundo; y adicionar, a y los artículos, 9 una fracción, ésta como XXI, por lo que XXI pasa a ser fracción XXII, el capítulo III Bis “Del Turismo de Aventura” con los artículos 17 Bis, 17 Ter, y 17 Cuáter, 18 Bis, y 44 la fracción IV Bis de la Ley General de Turismo, presentada por la Dip. Lilitiana Guadalupe Flores Almazán. (Turno 637)*





*“2022, Año de las y los Migrantes de San Luis Potosí”*

## **Artículo 44. ...**

### **I a III. ...**

**IV. Ejecutar obras de infraestructura y urbanización, y realizar edificaciones e instalaciones en centros de desarrollo turístico que permitan la oferta de servicios turísticos; para dicho fin el Fondo deberá tomar en cuenta en la ejecución de dichas obras las necesidades de las personas con discapacidad, así como de las personas adultas mayores;**

**IV. Bis. Apoyar la implementación de proyectos que de manera integral propongan desarrollar el turismo de naturaleza, cuidando siempre el respeto al ambiente y al patrimonio natural, cultura e histórico de los sitios y parajes en donde se practique;**

### **V a XVI. ...**

## **Artículo 65. ...**

En los citados programas se deberá considerar la profesionalización respecto a la atención de las personas con discapacidad, **y de las personas adultas mayores.**

## **T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.** Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

*Dictamen que resuelve procedente iniciativa que plantea reformar los artículos, 2 en su fracción VI, 7 en su fracción XI, 9 en su fracción XX, 18, 19 en su párrafo primero, 44 en su fracción IV, y 65 en su párrafo segundo; y adicionar, a y los artículos, 9 una fracción, ésta como XXI, por lo que XXI pasa a ser fracción XXII, el capítulo III Bis “Del Turismo de Aventura” con los artículos 17 Bis, 17 Ter, y 17 Cuáter, 18 Bis, y 44 la fracción IV Bis de la Ley General de Turismo, presentada por la Dip. Liliana Guadalupe Flores Almazán. (Turno 637)*



**LXIII**  
LEGISLATURA

*"2022, Año de las y los Migrantes de San Luis Potosí"*

**POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES**

| NOMBRE  | FIRMA | SENTIDO DEL VOTO                   |
|---|-------|------------------------------------|
| <b>DIP. EDMUNDO AZAEL TORRESCANO MEDINA,<br/>PRESIDENTE</b> |       | <u>A favor.</u>                    |
| <b>DIP. NADIA ESMERALDA OCHOA LIMÓN<br/>VICEPRESIDENTA</b>  | _____ | _____                              |
| <b>DIP. RENÉ OYARVIDE IBARRA<br/>SECRETARIO</b>             |       | <u>a favor</u><br><b>FAVORABLE</b> |
| <b>DIP. BERNARDA REYES HERNÁNDEZ<br/>VOCAL</b>              |       | <b>A</b>                           |
| <b>DIP. RUBÉN GUAJARDO BARRERA<br/>VOCAL</b>                | _____ | _____                              |
| <b>DIP. MA. ELENA RAMÍREZ RAMÍREZ<br/>VOCAL</b>             |       | <u>A favor</u>                     |
| <b>DIP. ROBERTO ULISES MENDOZA PADRÓN<br/>VOCAL</b>         |       | <u>A favor</u>                     |



*Dictamen que resuelve procedente iniciativa que plantea reformar los artículos, 2 en su fracción VI, 7 en su fracción XI, 9 en su fracción XX, 18, 19 en su párrafo primero, 44 en su fracción IV, y 65 en su párrafo segundo; y adicionar, a y los artículos, 9 una fracción, ésta como XXI, por lo que XXI pasa a ser fracción XXII, el capítulo III Bis "Del Turismo de Aventura" con los artículos 17 Bis, 17 Ter, y 17 Cuáter, 18 Bis, y 44 la fracción IV Bis de la Ley General de Turismo, presentada por la Dip. Liliana Guadalupe Flores Almazán. (Turno 637)*



**“2024, Año del Bicentenario del Congreso Constituyente del Estado de San Luis Potosí”**

Legisladoras: María Claudia Tristán Alvarado; y Ma. Elena Ramírez Ramírez, Primera; y Segunda secretarias, respectivamente, de la Directiva del Honorable Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, con fundamento en el inciso b) de la fracción III del artículo 71 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de San Luis Potosí; y fracción XIII del artículo 14 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí-----

**Certificamos**

Que esta copia fotostática que consta de catorce fojas útiles, por anverso y reverso, es reproducción fiel y exacta de su original que tuvimos a la vista, contejamos y concuerdan; corresponde a expediente de Sesión Ordinaria del once de abril del dos mil veinticuatro; por lo que firmamos y sellamos esta certificación en la sede del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, en la misma fecha; se expide para notificar a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión. Damos Fe.-----

**Primera Secretaria  
Legisladora**

**María Claudia Tristán Alvarado**



**Segunda Secretaria  
Legisladora**

**Ma. Elena Ramírez Ramírez**